

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE SIMPLIFICA EL
RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN,
MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE
LAS SOCIEDADES COMERCIALES
(Boletín N° 7.328-03)**

SANTIAGO, 18 de junio de 2012.-

N° 125-360/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 11

Para intercalar en el inciso segundo, a continuación de la expresión "rige para todo el territorio de la República, es público" la expresión "gratuito", antecedita de una coma (,).

AL ARTÍCULO 12

Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 12.- Corresponderá al Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su calidad de Ministro de Fe del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitir los certificados a que alude esta Ley, mediante firma electrónica. El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá delegar dicha facultad de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

En el Registro se incorporarán los instrumentos que al efecto se le presenten, siempre que cumplan con los requisitos señalados en esta ley.

No se efectuarán las inscripciones en el Registro si los formularios no contienen las designaciones legales o reglamentarias requeridas para ello.

La rectificación de errores manifiestos u omisiones que, según el reglamento, el Registro, de oficio o a petición de parte, tuviere que efectuar respecto a una persona jurídica incorporada, deberá ser registrada de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Se podrá incorporar al Registro, en la forma que señale el reglamento, cualquier otro acto que diga relación con una persona jurídica que no importe una modificación social.

De igual modo, se podrá incorporar una sentencia u otra resolución judicial que cause ejecutoria que ordene la modificación de una persona jurídica de las enumeradas en el artículo 2º, en la forma que determine el reglamento.

El Registro no hará cancelación alguna de oficio.

El Reglamento establecerá el procedimiento a través del cual se efectuarán las actuaciones indicadas en este artículo. ”.

AL ARTÍCULO 13

Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 13.- Una vez suscrito un formulario por todos quienes hubieren comparecido al acto en conformidad con esta ley y su Reglamento, se incorporará automáticamente en el Registro, y con su solo mérito se entenderá informado el Servicio para todos los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de las facultades de

fiscalización que le correspondan según sus atribuciones.

No obstante, en los casos a que se refiere el inciso final del Artículo 69 y el Artículo 70, ambos del Código Tributario, la incorporación de la respectiva actuación se realizará sólo una vez que el Servicio así lo autorice.

El Reglamento establecerá el procedimiento por el cual se notificará periódicamente al Servicio la incorporación de nuevos formularios. También establecerá el mecanismo por el cual el Servicio comunicará al Registro las autorizaciones a que se refiere el inciso segundo.

A toda persona jurídica que se constituya conforme a esta ley, le será asignado, por parte del Servicio de Impuestos Internos, en forma simultánea al acto de incorporación al Registro, un Rol Único Tributario. En el mismo formulario de constitución se podrá solicitar al Servicio el inicio de actividades y el Timbraje de Documentos Tributarios todo ello según lo determine el Reglamento.

Dicho Rol será el número de identificación en el Registro y servirá para registrar e identificar todos los antecedentes que se hubieran originado respecto de la persona jurídica de que se trate y que hayan sido debidamente indicados en los formularios a que se refiere esta ley.

El Reglamento determinará la forma en que los formularios respectivos serán electrónicamente incorporados al Registro; los aspectos funcionales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de información, la publicidad de los actos que se registren en éste, y los requisitos de interconexión que deberán existir entre el Registro y los órganos del Estado.

El Reglamento establecerá, asimismo, la modalidad o modalidades informáticas y tecnológicas para que los formularios de constitución, las estipulaciones, pactos o acuerdos, así como toda modificación,

transformación, fusión, división, terminación o disolución y, en general, todos aquellos actos relativos a personas jurídicas que deban ser incorporados al Registro, queden registrados bajo su número de identificación.”.

AL ARTÍCULO 14

Para incorporar el siguiente inciso cuarto:

“En caso que algún otro acto deba ser reducido a escritura pública o protocolizado, el notario respectivo o el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones emitidas con derecho a voto al tiempo de celebrarse dicho acto, o sus apoderados o representantes legales, deberán, en la forma que disponga el Reglamento, incorporar una copia digital del mismo al Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública o de la protocolización, en su caso.

AL ARTÍCULO 15

Para reemplazar en el inciso primero la expresión “le es propio” por “le resulte propio, sin perjuicio que posteriormente migre a otro régimen.”.

AL ARTÍCULO 17

Para sustituir la expresión “corregido” por “rectificado”.

AL ARTÍCULO 18

1) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “Las personas jurídicas señaladas en el artículo 2°, constituidas de conformidad a las leyes propias que las establecen y regulan, podrán regirse por las disposiciones de la presente ley,

mediante su migración en conformidad a las disposiciones de este Título."

2) Para intercalar en la oración final del inciso cuarto, a continuación de la coma (,) que sigue la frase "enviado electrónicamente", la expresión "a más tardar"; reemplazar, a continuación de la coma (,) que sigue la oración "día siguiente hábil"; y agregar a continuación de la frase "se encuentra inscrita en el Registro", la expresión "de esta Ley".

3) Para intercalar en el inciso quinto, a continuación de la expresión "treinta" la frase "y cinco".

AL ARTÍCULO 19

Para incorporar en el inciso primero, a continuación de la frase "para los efectos", la expresión "del registro".

AL ARTÍCULO 22

Para reemplazar su oración final por la siguiente:

"Los certificados de las personas jurídicas incorporadas al Registro serán emitidos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en la forma que establezca el Reglamento. Estos certificados tendrán valor probatorio de instrumento público, constituirán título ejecutivo para todos los efectos legales y contendrán las menciones que señale el Reglamento."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda